REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00307****-00*

De la revisión del expediente se observa que en la anotación 7º del folio de matrícula No. 50S-553797 se inscribió la demanda, pero no se incluyó a las en debida forma a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien a usucapir, como se informó en el oficio No. 1548 de 26 de octubre de 2022 y se ordenó en el auto admisorio de 4 de octubre de 2022 que fue corregido el 18 de ese mismo mes y año.

Así, en aras de continuar el trámite del asunto, se observa la necesidad de oficiar por conducto de la secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que corrija la anotación en los términos que fue ordenado y comunicado, con los sujetos procesales que se indican:

DEMANDANTE: *MARÍA EMMA VARGAS MAYORGA C.C. No. 51.724.360*

DEMANDADOS: *LUIS MAYORGA MONTAÑO C.C. No. 17.075.154*

HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA MARÍA MONTAÑA DE MAYORGA, quien se identificaba en vida con C.C. No. 295.865

PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

Para tal fin, es indispensable requerir a la parte demandante para que suminsitre la colaboración que sea necesaria para materializar la corrección en la anotación 7º del folio de matrícula de bien pretendido por la parte demandante. Además, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar el correcto diligenciamiento del oficio ante la respectiva oficina de registro en

el término de cinco (5) días contados desde la recepción del oficio, so pena de ser sancionado en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **15** hoy **8** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b74204ab7b6e15ac2f3808bcd38591f0bc08f85eb03651e81096e06e7c2597**
Documento generado en 07/02/2023 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica